



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e :**

La presente contiene negativa de competencia entre la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Sandro Fabián U en la que refirió que accedió a un sitio de internet supuestamente dedicado a la venta de dispositivos de la marca Iphone y adquirió un teléfono celular por el que pagó a través de una transferencia efectuada desde su cuenta en el Banco de Galicia, a una billetera virtual registrada a nombre de Cristian Daniel D que nunca lo recibió.

El juez de Trelew declinó la competencia a favor del juzgado bonaerense, por considerar que en esa jurisdicción se domicilia el titular de la cuenta virtual en la que se depositó el dinero.

Su colega de San Isidro, por su parte, rechazó la competencia por prematura, al entender que restaría investigar si el titular de la cuenta en la que se depositó el dinero sería el destinatario final o formaría parte de una cadena defraudatoria de mayor envergadura.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y, con la elevación del incidente a V.E., quedó trabada la contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual, tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

Si bien se comprobó que las comunicaciones telefónicas que mantuvo el damnificado con una supuesta asesora de la firma vendedora provinieron de un abonado de la empresa Claro con domicilio en la ciudad de San Carlos de Bariloche, y que el dinero fue depositado mediante engaño en una cuenta de la billetera virtual “Naranja X”, registrada a nombre de D con domicilio en la provincia de Buenos Aires, a mi modo de ver, por el momento, el juzgado de Chubut se encontraría en mejores condiciones para proseguir la investigación, en tanto en su jurisdicción se encontraría radicada la cuenta bancaria desde la cual se transfirieron los fondos, se domicilia el damnificado quien, además, acudió a sus estrados para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), sin perjuicio de lo que de ello surja (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 07.12.2022 13:56:27